Esquel, de diciembre de 2015.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------Para resolver la recusación sin expresión de causa contra el Dr. C. A. P. (fs. 280) y la excusación del Dr. O. M.
(fs. 291) para entender en las presentes actuaciones y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----El Dr. R. T. G. L., apoderado de la parte actora, recusó sin causa al Dr. C. A. P., en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII-Nº 5.----------

----------En autos, tal presentación (fs. 280) se hizo al interponer el recurso de apelación, nuestro Superior Tribunal de Justicia dijo: *"No hay violación del orden procesal si como en el supuesto de autos, la recusación es opuesta con anterioridad a la oportunidad que marca el art. 14, pues en definitiva es su primera presentación destinada al Tribunal d Alzada más allá de que se presente por ante el juez de la instancia anterior …*" ("S. V. H. c/PROVINCIA del Chubut y Otros s/Daños y Perjuicios" SD 03/SROE/2008). Esta Cámara adhiere a dicho criterio y corresponde tener por recusado sin causa al Dr. C. A. P.----------

------El Dr. O. M., funda su excusación en haber actuado en el carácter de Juez Civil Subrogante a fs. 260 y 261, de modo que razones legítimas de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en la causa.----------

----------En atención a ello, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----1º) ACEPTAR la recusación sin causa deducida a fs. 280 contra el Dr. C. A. P.----------

------2º) TENER por excusado al Dr. O. M. para intervenir en estos autos.----------

------3°) ESTABLECER, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dres. Jorge Luis Fruchtenicht, Gunther Enrique Flass y Mariela Gonzalez de Vicel como juez de Cámara Subrogante.----------

------4°) REGISTRESE y notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2015. CONSTE.-